



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-935-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, doce de diciembre del año dos mil catorce.- las diez y veintidós minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control de la Administración Pública y Fiscalizador de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PDDH)**, Informe de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, referencia **IN-132-003-2009**, derivado de la Auditoría Operacional realizada en la Delegación de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.- Que la labor de Auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) en lo aplicable a este tipo de auditoría y tuvo como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar la eficiencia, economía y eficiencia con que se cumplen las actividades conforme lo planificado en el POA; **b)** Determinar si los procedimientos aplicados por la Delegación de la PDDH en Puerto Cabezas, para el manejo, uso, registro y control de las transferencias recibidas y egresos realizados, en el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; **c)** Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República y Normas de Control emitidas por la Procuraduría; y, **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubieren.- Que corresponde a este Consejo Superior emitir el correspondiente Pronunciamiento en cuanto a la determinación de responsabilidades, todo de conformidad con el artículo 9 numeral 14) de la “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, así mismo el artículo 65 de la precitada ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Que del simple examen del referido informe se constata que se trató de una Auditoría Operacional y que la misma se desarrolló al amparo de la anterior Ley Orgánica de la Contraloría General de la República o Decreto 625 y sus reformas, en virtud de la cual el establecimiento de responsabilidades procedía solamente como resultado de auditorías especiales.- Que el informe de autos revela hallazgos que podrían derivar responsabilidad administrativa, no obstante como ya se dijo, en este tipo de auditoría no estaba permitido establecerlas y dado que el informe solamente refleja un “posible” perjuicio económico por la cantidad de Un Mil Setenta y Ocho córdobas con 37/100 (C\$1,078.37), cuyo monto no presta mérito para la emisión de sendos Pliegos de Glosas, solamente le resta a este



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-935-14

Consejo Superior, dando fiel cumplimiento al principio de legalidad administrativa, admitir el informe y ordenar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 4 literal d), 9 numeral 12), 65 y 95 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, **RESUELVEN**

I) Admitase el presente informe, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PDDH)**, informe de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, referencia **IN-132-003-2009**, derivado de la Auditoría Operacional realizada en la Delegación de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Once (911) de las nueve de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-